



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	SOC. INVERSIONES CASA MARTINEZ DIEGO LUIS S.A.S., DIEGO LUIS MARTINEZ PINEDA, DIEGO FELIPE TORO ARANGO, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PINEDA
Demandados	MIGUEL ROBERTO TELLEZ VILLEGAS
Radicado	050013103009 2020-00058 CONEXO AL 2016-00766-00
Instancia	PRIMERA
Decisión	Sigue adelante la ejecución. Se dispone la liquidación de la obligación. Condena en costas y fija agencias. Ordena pagar la obligación con el producto del remate.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

La **SOC. INVERSIONES CASA MARTINEZ DIEGO LUIS S.A.S., DIEGO LUIS MARTINEZ PINEDA, DIEGO FELIPE TORO ARANGO y CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PINEDA** a través de apoderado judicial promueven proceso **EJECUTIVO SINGULAR** contra **MIGUEL ROBERTO TELLEZ VILLEGAS**, con el fin de obtener el pago de la condena impuesta mediante sentencia de fecha 9 de noviembre de 2017.

La demanda por encontrarse ajustada a derecho y estar acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, dio lugar a librar orden de apremio el 3 de marzo de 2020, reformado mediante auto del 26 de octubre de 2020, orden de pago que se da en los siguientes términos:

“(…) librar mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO a CONTINUACIÓN DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL a favor de SOC. INVERSIONES CASA MARTÍNEZ, DIEGO LUIS S.A.S., DIEGO LUIS MARTÍNEZ PINEDA, DIEGO FELIPE TORO ARANGO y CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PINEDA en contra de MIGUEL ROBERTO TELLEZ VILLEGAS, por las siguientes sumas:

- a.** *Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$30.217.387)**, por concepto de agencias en derecho de primera y segunda instancia correspondientes al 2% d la suma determinada en el auto del 28 de enero de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 0.5% a partir del 7 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.*



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

- b. “(...) **RESUELVE PRIMERO: ADMITIR** la reforma a la solicitud de la demanda ejecutiva sumas de dinero a continuación de proceso verbal o conexas, que formula la SOC. INVERSIONES CASA MARTÍNEZ, DIEGO LUIS S.A.S., DIEGO LUIS MARTÍNEZ PINEDA, DIEGO FELIPE TORO ARANGO y CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PINEDA en contra de MIGUEL ROBERTO TELLEZ VILLEGAS. **SEGUNDO:** Se notifica la presente decisión al demandado por anotación de estados, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del proceso, es decir la mitad del término que se concedió en el auto de apremio inicial para excepcionar o pagar (...)”.

La parte ejecutada quedó notificada por ESTADOS conforme a lo establecido en los artículos 295 y 306 del Código General del Proceso, tal y como yace en el expediente digital sin que dentro de término concedido se pronunciara respecto de las pretensiones de la demanda ni formulara excepciones en su defensa.

En ese orden, es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del Código General del Proceso que establece:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Para ello, es necesario advertir que, la demanda cumple las exigencias formales y se dan los presupuestos de validez y eficacia para la decisión de fondo, en tanto, la obligación consta en documento que contiene la providencia judicial de condena en agencias en derecho de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriada, como lo dispone los artículos 422 y 306 del Código General del Proceso, prestando mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible. Adicional, ambos extremos se



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

encuentran legitimados para intervenir en el proceso, en la medida que quien ejecuta son las personas en cuyo favor se condena y el demandado el obligado en esa condena a pagar. Por demás, tienen interés en el resultado del proceso y son personas con capacidad para comparecer en el litigio.

Finalmente, no se observa en el proceso causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, por lo que, se ha de disponer seguir adelante con la ejecución en la forma en que se determinó en el mandamiento de pago.

Así mismo, se dispondrá que se pague la obligación con el producto de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso, previo avalúo y remate y/o, los que posteriormente se embarguen.

Se condenará en costas al ejecutado y a favor de los ejecutantes.

Téngase como agencias en derecho a favor de la **SOC. INVERSIONES CASA MARTÍNEZ, DIEGO LUIS S.A.S., DIEGO LUIS MARTÍNEZ PINEDA, DIEGO FELIPE TORO ARANGO y CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PINEDA** y a cargo del demandado **MIGUEL ROBERTO TELLEZ VILLEGAS**, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016; para que sean tomadas en cuenta en la liquidación de costas que se realizará por la Secretaría del Juzgado.

En consecuencia, se dispondrá la liquidación de la obligación en los términos de que tratan los artículos 446 del Código General del Proceso.

El auto se notificará por estados y contra él no procederá recurso de apelación.

De acuerdo con lo expuesto, EL **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en uso de sus facultades legales,



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago contra el señor **MIGUEL ROBERTO TELLEZ VILLEGAS** y a favor de la **SOC. INVERSIONES CASA MARTÍNEZ, DIEGO LUIS S.A.S., DIEGO LUIS MARTÍNEZ PINEDA, DIEGO FELIPE TORO ARANGO y CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PINEDA.**

SEGUNDO: Se condena en costas al demandado **MIGUEL ROBERTO TELLEZ VILLEGAS** y a favor de la **SOC. INVERSIONES CASA MARTÍNEZ, DIEGO LUIS S.A.S., DIEGO LUIS MARTÍNEZ PINEDA, DIEGO FELIPE TORO ARANGO y CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PINEDA.** Líquidense por la secretaria del juzgado.

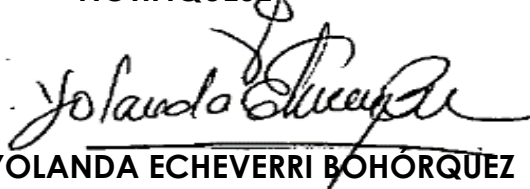
TERCERO: Como agencias en derecho se fija la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, para que sean tomadas en cuenta en la liquidación de costas.

CUARTO: Decrétese el avalúo y la venta de bienes del patrimonio del demandado que estén afectados o lleguen a afectarse con medida de embargo y secuestro, y con su producto páguese la obligación descrita.

QUINTO: Se ordena practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: De acuerdo con la previsión del art. 440 inciso 2° del Código General del Proceso, contra éste auto no procede recurso apelación.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

SZ